

**RESOLUCION C.N.T.A. 26/20**  
**Buenos Aires, 2 de marzo de 2020**  
**B.O.: 9/3/20**  
**Vigencia: 1/2/20**

**Trabajo agrario. Salarios. Remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de horticultura en el ámbito de las provincias de Salta y Jujuy.**

**Art. 1** – Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de horticultura, en el ámbito de las provincias de Salta y Jujuy, las que tendrán vigencia a partir del 1 de febrero de 2020 hasta el 29 de febrero de 2020, conforme se consigna en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2** – Dispónese un incremento salarial mínimo para todos los trabajadores incluidos en la presente, que ascenderá a la suma de pesos cuatro mil (\$ 4.000) con vigencia a partir del 1 de marzo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, conforme se detalla en los Anexos II, III, IV, V y VI que forman parte integrante de la presente resolución, el cual deberá ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias.

**Art. 3** – Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aun vencido el plazo previsto en el art. 1 y 2, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva resolución.

**Art. 4** – El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes ocupados en las tareas de horticultura dos mudas de ropa de trabajo por año.

**Art. 5** – Las remuneraciones determinadas por rendimiento del trabajo no llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**Art. 6** – El diez por ciento (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones deberá abonarse conforme lo prescripto por el art. 20 de la Ley 26.727.

**Art. 7** – Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente resolución, que se establece en el dos por ciento (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente resolución.

**Art. 8** – De forma.

**[ANEXO I - Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de horticultura en el ámbito de las provincias de Salta y Jujuy. Vigencia: del 1/2 al 29/2/20](#)**

**ANEXO II - Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de horticultura en el ámbito de las provincias de Salta y Jujuy. Vigencia: del 1/3 al 31/3/20**

**ANEXO III - Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de horticultura en el ámbito de las provincias de Salta y Jujuy. Vigencia: del 1/4 al 30/4/20**

**ANEXO IV - Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de horticultura en el ámbito de las provincias de Salta y Jujuy. Vigencia: del 1/5 al 31/5/20**

**ANEXO V - Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de horticultura en el ámbito de las provincias de Salta y Jujuy. Vigencia: del 1/6 al 30/6/20**

**ANEXO VI - Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de horticultura en el ámbito de las provincias de Salta y Jujuy. Vigencia: del 1/7 al 31/7/20**